

OFORD: 100643

Santiago, 09 de noviembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación, relativa a

requisitos para la autorización para la realización de asesoría

de inversión.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Mediante su presentación de los antecedentes, se solicitó a esta Comisión informar respecto del requisito de título o grado académico de socios principales de personas jurídicas que soliciten autorización para la realización de asesoría de inversión al tenor de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°494 de 2023.

Sobre el particular, conforme a lo prescrito en la Sección I de la Norma de Carácter General N°494 de 3 de febrero de 2023, las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que pretendan realizar asesorías de inversión deberán previamente solicitar la correspondiente autorización de esta Comisión. Para estos efectos, dicha solicitud deberá acompañar -conforme al literal c) de dicha Sección- "Documento en que conste que la persona natural inscrita en el Registro o, en su caso, cada socio principal, director o administrador y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de la persona jurídica inscrita, cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración".

En cuanto a ello, las atribuciones normativas para la emisión de la referida norma se encuentran en el artículo 4 de la Ley N°21.521 que 'Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec', en relación con el artículo 7 de la misma ley. En particular, conforme al aludido artículo 7, los solicitantes de autorización para la prestación de servicios de asesoría de inversión deberán acreditar en la forma, medios y condiciones que la Comisión establezca mediante norma de carácter general: "a) Contar con los sistemas y procedimientos necesarios para cumplir con las obligaciones de información y difusión establecidas por el artículo 8.

- b) Contar con la idoneidad y conocimientos exigidos por el artículo 9.
- c) Cumplir con las exigencias de gobierno corporativo y gestión de riesgo establecidas en el artículo 12".

Así, dicho requisito deberá cumplirse por parte de los socios principales de personas jurídicas que soliciten autorización, esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°21.521, aquellas "personas que posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir al menos un miembro del directorio o administración".



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero